

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 11

SANTIAGO, 20 ENE 2010

En Santiago, con fecha 18 de Enero del 2010, en el presente procedimiento sobre eventuales infracciones a la Ley 20.394, de 2009, que prohíbe el condicionamiento de la atención de salud a la entrega de cheques o dinero en garantía, a que ha dado lugar el Formulario de Reclamo N° [REDACTED] por infracciones a la Ley 20.394, de 2009, se dicta la siguiente resolución:

VISTOS: Que mediante el Formulario de Reclamo antes referido, ingresado a esta Intendencia por doña [REDACTED] [REDACTED] RUN N° [REDACTED], domiciliada en [REDACTED] Villa [REDACTED] Comuna de [REDACTED] con fecha 26 de Noviembre del 2009, se reclama contra el prestador institucional, denominado Clínica El Loa, ubicado en Calle Granaderos 2924 de la Ciudad de Calama, Segunda Región, por eventuales infracciones a la Ley 20.394, de 2009, que prohíbe el condicionamiento de la atención de salud a la entrega de cheques o dinero en garantía y que allí se detallan; el Informe de la Funcionaria Analista, de fecha 11 de Enero del 2010, y demás antecedentes reunidos en este expediente;

CONSIDERANDO:

1) Que según consta en el Formulario de Reclamo señalado en los Vistos precedentes, el reclamante expresa que viene en formular reclamo contra el prestador antes indicado, en virtud de los siguientes hechos: que con fecha, 26 de Noviembre del 2009, concurrió ante el prestador

reclamado señalando que al ingresar a hospitalización en admisión de la clínica El Loa de Calama le solicitaron un cheque en garantía, el cual fue entregado contra recibo;

2) Que con fecha 27 de Noviembre, se ordenó por esta Jefatura a la Funcionaria Analista, doña [REDACTED] instruir el correspondiente procedimiento de investigación relativa a los hechos que fundamentan el antes referido Reclamo;

3) Que en cumplimiento de su cometido, la Funcionaria Analista efectuó las siguientes diligencias, a saber:

a) Con fecha 30 de Noviembre se solicitó a la reclamante, copia del recibo del cheque entregado en garantía, el que fue recepcionado con fecha 11 de Diciembre del 2009.

b) Citación a audiencia al prestador reclamado, la que se llevó a efecto el día 30 de Diciembre del 2009, según consta en el acta respectiva. En representación del prestador don [REDACTED] RUN N° [REDACTED] señalando, en lo más pertinente, en relación a los hechos que fundamentan el reclamo lo siguiente: Que, si bien refuta los hechos denunciados por la reclamante, acto seguido reconoce haber recibido un cheque en garantía, que a su juicio fue voluntariamente entregado por la misma.

4) Que, del resultado de tales diligencias se constata la efectividad del siguiente hecho:

Haber entregado por parte de la reclamante, y haberse recibido por parte del prestador reclamado, un cheque en garantía por el otorgamiento de prestaciones de salud.

5) Que según la declaración del propio prestador reclamado, prestada en la audiencia de fecha de 30 Diciembre del 2009, resulta que efectivamente recibió un cheque en blanco por las prestaciones efectuadas a la reclamante, lo que constituye una confesión del hecho reclamado.

6) Que, por tanto cabe presumir fundadamente la siguiente infracción a las normas de la Ley 20.394, en la que habría incurrido el prestador reclamado al efectuar la siguiente conducta:

Haber exigido y recibido cheque en garantía a la reclamante para el otorgamiento de prestaciones de salud.

7) Que, en relación a la garantía ilícita entregada por don [REDACTED] en garantía de las prestaciones de salud solicitadas a dicho prestador a favor de la reclamante, garantía consistente en Cheque N° [REDACTED] girado en blanco contra la cuenta corriente N° [REDACTED] del [REDACTED] ésta fue devuelta al otorgante de dicha garantía, según consta en acta de entrega suscrita ante notario de fecha 04 de Enero del 2010.

POR TANTO, de conformidad con lo previsto en el Artículo 121 N° 11 del D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud, y lo previsto en el numeral 2.1.2.7.5. y demás normas pertinentes de la Circular IP N° 5, de 4 de diciembre de 2009, que establece el procedimiento administrativo de fiscalización y sanción relativo al cumplimiento de la Ley N° 20.394, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° ÁBRASE la etapa sumarial en el presente procedimiento la que será instruida de conformidad a lo previsto por la Circular IP N° 5, de 4 de diciembre de 2009.

2° FORMÚLASE contra el prestador, el cargo de haber exigido y recibido cheque en garantía a la reclamante para el otorgamiento de prestaciones de salud, lo que infringiría lo dispuesto en el Artículo 173 Bis del DFL N° 1 / 2005, del Ministerio de Salud.

3° PREVIÉNESE que el prestador reclamado dispondrá del plazo fatal de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para formular en un único acto y por escrito todos sus descargos, allegar todos los antecedentes probatorios que estime necesarios y solicitar la realización de diligencias probatorias .

4° ASIMISMO, se previene al reclamante que dispone del plazo fatal de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para formular ante esta Superintendencia, en un único acto y por escrito, las observaciones que estime respecto de esta resolución y allegar los antecedentes probatorios que estime pertinentes, así como solicitar diligencias.

5° NOTIFÍQUESE por cédula al prestador reclamado y por carta certificada al reclamante en este procedimiento.

La presente resolución que formula cargos es susceptible de los recursos administrativos de reposición y del recurso jerárquico para ante el Superintendente de Salud, los que deberán interponerse ante esta Superintendencia, dentro del plazo de quinto día hábil contado desde la notificación de la presente resolución.

Por orden del Intendente de Prestadores de la Superintendencia de Salud,


***JAIME LÓPEZ QUINTANA**
JEFE SUBDPTO. DE EVALUACIÓN
INTENDENCIA DE PRESTADORES

DISTRIBUCIÓN:

- Clínica El Loa, Calle Granaderos 2924 de la Ciudad de Calama, Segunda Región
- [REDACTED] Calle [REDACTED] Villa [REDACTED]
- Jefe Subdpto. Regulación Intendencia de Prestadores
- Agente Zonal Superintendencia de Salud II Región
- Intendencia de Prestadores
- Oficina de Partes